

INFOCOMEX 2016-044

23 de septiembre del 2016

Temas en este informativo:

 Entrada en vigencia del Certificado de Reconocimiento como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el RTE INEN 034 (3R).

Los elementos de **seguridad para vehículos**, contenidos en el **RTE INEN 034** serán exigibles a partir del **6 de octubre del 2016.**

Fuente: Resolución No. 019-2016 Pleno del COMEX, publicada el 23 de septiembre de 2016.

 Incorporar en el Capítulo 98 la partida 9808 para las importaciones de bienes (paquetería) que ingresa al país bajo la modalidad de menaje de casa por vía marítima.

Nuevas subpartidas para la importación de **menaje de casa** de migrantes, que se ha efectuado por **vía marítima.**

Fuente: Resolución No. 020-2016 Pleno del COMEX, publicada el 23 de septiembre de 2016.

• <u>Suprimir del Capítulo 85 las Notas Complementarias</u> <u>Nacionales correspondiente a CKD de televisores.</u>

Conozca acerca de las nuevas **disposiciones y especificaciones** para la importación de **CKD de televisores.**

Fuente: Resolución No. 022-2016 Pleno del COMEX, publicada el 23 de septiembre de 2016.

 Suprimir del Capítulo 85 la Nota Complementaria Nacional correspondiente a CKD de teléfonos móviles (celulares).

Requisitos para la **importación de CKD de celulares**, para las **ensambladoras** debidamente registradas en el MIPRO.

Fuente: Resolución No. 023-2016 Pleno del COMEX, publicada el 23 de septiembre de 2016.

Modificatoria 1 del RTE INEN 093 (1R) "Productos cosméticos".
 Infórmese acerca de la primera modificatoria al RTE INEN para la importación de productos cosméticos, respecto a la presentación de la Notificación Sanitaria Obligatoria en el país de destino.

Fuente: Resolución No. 16 357 Subsecretaría de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 847 el 23 de septiembre de 2016.

 Modificatoria 1 del RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos".

La tercera reforma del RTE INEN 008, establece los requisitos para el **uso y manipulación** de los **tanques** de acero usados para **gas licuado de petróleo**.

Fuente: Resolución No. 16 335 Subsecretaría de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 846 el 22 de septiembre de 2016.

• <u>Disposiciones Generales para que los productos importados</u> <u>bajo RTE INEN 093 "Productos Cosméticos" puedan ser</u> <u>etiquetados y/o reetiquetados en destino.</u>

Si importa **productos cosméticos**, ahora podrá proceder con el **etiquetado/rotulado** en las bodegas de las empresas importadoras, cumpliendo así con la modificatoria del **RTE INEN 093**.

Fuente: Resolución No. 16 380 Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad — MIPRO.

• <u>Manual específico para licores aprehendidos sujetos al</u> etiquetado fiscal.

Conozca cuál es el procedimiento que se aplica a los **licores** que son aprehendidos durante el proceso de **control posterior**, efectuado por la Aduana del Ecuador.

Fuente: Boletín No. 345-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 22 de septiembre de 2016.

Volver al inicio

Resolución No. 019-2016
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar a partir del 06 de octubre de 2016 la entrada en vigencia del *"Certificado de Reconocimiento"*, establecido a través de la Resolución No. 011-2016, adoptada el 27 de junio de 2016, como documento de soporte únicamente para la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento técnico ecuatoriano RTE-034 (3R), emitido por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE-INEN) constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación incorporada en la presente Resolución reforma la entrada en vigencia de la exigencia por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de la presentación del *"Certificado de Reconocimiento"* como documento de soporte, únicamente para la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento técnico ecuatoriano RTE-034 (3R), en lo demás se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2016, adoptada el 27 de junio de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 811 de 03 de agosto de 2016.



Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓNFINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo I.- Ver Aquí

Volver al inicio

Resolución No. 020-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, el contenido del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará al COMEX un informe semestral sobre la utilización de la partida creada mediante el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de agosto de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo I.- Ver Aquí

Volver al inicio



Resolución No. 022-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, las Notas Complementarias Nacionales correspondiente a televisores, establecidas mediante las Resoluciones del Pleno del COMEX No. <u>004-2014</u> de 14 de enero de 2014 y <u>007-2015</u> de 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de ensambladoras de televisores registradas, detallando como mínimo el RUC y el número de los CKD de televisores aprobados por el MIPRO, con el detalle de las partes que el ensamblador deberá integrar como componentes locales, para cada uno de los modelos de las empresas registradas.

Para el efecto, el MIPRO mantendrá la respectiva base de datos actualizada y accesible al SENAE a través de un enlace web.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la <u>Resolución No. 87</u> del COMEX, publicado en el Registro Oficial No. 801 de 02 de octubre de 2012, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

"Artículo 1.- Sustituir el cuadro del Anexo I de la Resolución Nº 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 730 de 22 de junio de 2012, referente a CKD de Televisores clasificados en la subpartida 8528.72.00.10, en los siguientes términos:".

Deberá decir:

"Artículo 1.- Sustituir el Cuadro del Anexo I de la Resolución Nº 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 730 de 22 de junio de 2012, referente a CKD de Televisores clasificados en las subpartidas 8528.72.00.21, 8528.72.00.31; y, 8528.72.00.41 de las empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los siguientes términos:".

Artículo 5.- Los CKD de televisores importados por las empresas ensambladoras de televisores registradas en el MIPRO, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Podrán tener uno o varios orígenes;

- b) Un solo embarque;
- e) Deberán pertenecer a modelos de televisores autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE; y,
- d) Deberán ser destinados exclusivamente al ensamblaje de televisores;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los CKD de televisores que se hayan embarcado con destino al Ecuador antes de la vigencia de la presente Resolución, que incluyan la tarjeta electrónica, podrán ser nacionalizados previo pago de los tributos al comercio exterior correspondientes.

SEGUNDA.- En el plazo de quince (15) días laborables posteriores a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con el detalle de los componentes que integran cada uno de los CKD de televisores de los modelos autorizados y por empresas registradas en dicha Cartera de Estado.

TERCERA.- Las importaciones de CKD de televisores que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de esta Resolución y que se encuentren en puerto ecuatoriano, que aun teniendo declaración aduanera, ésta no tenga salida autorizada, se podrán acoger a los términos establecidos en este acto normativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. 004-2014, adoptada por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2016.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓNFINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

 $\frac{1}{2}$

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 12 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. 023-2016 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador, aprobado con Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, la Nota Complementaria Nacional correspondiente a CKD de teléfonos móviles (celulares), establecida con Resolución del COMEX No. 007-2015 del COMEX de 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de ensambladoras de celulares registradas, detallando como mínimo el RUC y el número de CKD de celulares aprobados por el MIPRO, con el detalle de las partes que el ensamblador deberá integrar como componentes locales, para cada uno de los modelos de las empresas registradas.

Para el efecto, el MIPRO mantendrá la respectiva base de datos actualizada y accesible al SENAE a través de un enlace web.

Artículo 3.- Los CKD de celulares importados por las empresas ensambladoras de celulares registradas en el MIPRO, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Podrán tener uno o varios orígenes;
- b) Un solo embarque;
- e) Deberán pertenecer a modelos de celulares autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE; y,
- d) Deberán ser destinados exclusivamente al ensamblaje de celulares.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Los CKD de celulares que se hayan embarcado con destino al Ecuador antes de la vigencia de la presente Resolución, que incluyan la tarjeta electrónica, podrán ser nacionalizados previo pago de los tributos al comercio exterior correspondientes.

SEGUNDA.- En el plazo de quince (15) días laborables posteriores a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con el detalle de los componentes que integran cada uno de los CKD de celulares de los modelos autorizados y por empresas registradas en dicha Cartera de Estado.

TERCERA.- Las importaciones de CKD de celulares que se hayan realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución y, que se encuentren en puerto ecuatoriano, que aun teniendo declaración aduanera, ésta no tenga salida autorizada, se podrán acoger a los términos establecidos en este acto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 12 de septiembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. 16 357 SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 que se adjunta a la presente Resolución del siguiente: REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 093 (1R) "PRODUCTOS COSMÉTICOS"

WWW.DUQE

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 (1R) "Productos cosméticos" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

MODIFICATORIA 1 (2016-08-30) RTE INEN 093 (1R) "PRODUCTOS COSMETICOS"

En el Capítulo 9, PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

En el capítulo 9 de la Evaluación de la conformidad, elimínese los artículos del 9.1 al 9.3.

Sustitúyase por:

9.1. Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión Andina 516 con sus regulaciones y modificaciones establecidas, lo cual debe ser sustentado a través de la presentación de la Notificación Sanitaria Obligatoria NSO, vigente expedida por la Autoridad Sanitaria del país de destino; y, en productos importados, se debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014;

Elimínese la DISPOSICIÓN ÚNICA.

Volver al inicio

Resolución No. 16 335 SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

PUDELECO Editores S. A.



REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 008 (3R) "TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (Tercera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. 16 380 SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Resuelve:

- **Art. 1.-** Las importaciones de los productos cuyas subpartidas arancelarias se encuentren inmersas en el Reglamento Técnico RTE INEN 093 y no contengan los requisitos de etiquetado/rotulado establecidos en la reglamentación técnica ecuatoriana, podrán hacerlo en las bodegas de las respectivas empresas importadoras, previo a la distribución y comercialización.
- **Art. 2.-** Solicitar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE, que al momento del trámite de nacionalización de los productos cosméticos sujetos al RTE INEN 093, se tenga en consideración lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.
- **Art. 3.-** La Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad conforme lo que determina el artículo 57 de la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, podrá en cualquier momento disponer el control y vigilancia de mercado de los productos cosméticos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución, siendo los responsables de cualquier incumplimiento a la reglamentación técnica los importadores de los productos materia de esta Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio



Boletín No. 345-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior que se encuentra publicado en la página web el procedimiento documentado denominado:

Resolución Nro.SENAE-DGN-2016-0690-RE (<u>descargue aquí</u>): **SENAE-MEE-2-5-001-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL** (<u>descarque aquí</u>).

Objetivo:

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los licores aprehendidos durante un proceso de control posterior para garantizar la aplicación del etiquetado fiscal en las botellas de licor en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para lo cual, ponemos a su consideración la ruta en donde puede ser descargado el referido documento: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCEs > Procedimientos para OCEs > Control Posterior> Aprehensión> Manuales y Guías

Volver al inicio